Expediente Nº 18/2024
Resolución N.º 275/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de diciembre de 2024

Reclamante: Applus Iteuve Technology S.L.U.
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Sociedad Valenciana de Inspección Técnica de Vehículos S.A. (SITVAL)

VISTA la reclamación número 18/2024, interpuesta por Applus Iteuve Technology S.L.U., formulada contra la Sociedad Valenciana de Inspección Técnica de Vehículos S.A. (SITVAL) y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 24 de enero de 2024, Applus Iteuve Technology S.L.U presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/227021, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta de SITVAL a una solicitud de acceso a información pública presentada el 29 de mayo de 2023 ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con número de registro GVRTE/2023/2305452, y remitida por ésta a SITVAL en fecha 6 de junio de 2023 como órgano competente, y reiterada posteriormente a SITVAL en fecha 26 de julio de 2023, con número de registro GVRTE/2023/3260893, y en la que pedía vista y copia del expediente administrativo correspondiente al contrato de arrendamiento suscrito entre SITVAL y las mercantiles PISTAS ITEUVE S.A. y ESTACIÓN ITV VEGA BAJA S.A.

Concretamente solicitaba:
"I. Que mi mandante, la mercantil APPLUS, concesionaria hasta el pasado 3 de marzo de 2023 del Lote 5 del servicio de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la Comunidad Valenciana, ha tenido conocimiento de la suscripción de dos contratos de arrendamiento entre la actual prestataria del servicio de inspección técnica de vehículos en dicha Comunidad, esta es, la SOCIETAT VALENCIANA D'ITV, S.A. (SITVAL) y las mercantiles PISTAS ITEUVE S.A. y ESTACIÓN ITV VEGA BAJA S.A. (antiguas concesionarias del servicio de ITV en la Comunidad Valenciana).
II. Que, en la medida en que esa Administración adoptó, y así lo comunicó el pasado mes de septiembre de 2021, la decisión de recuperar la gestión directa del servicio de ITV en la Comunidad Valenciana, es de interés de esta parte, conocer el contenido de esos contratos, por si pudiera afectar a esa decisión de no prórroga y a nuestro derecho como concesionarias del servicio.
Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1 d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPAC"), mediante el presente escrito, y en la condición de interesada que ostenta mi representada, solicito que se me otorgue la posibilidad de ***TOMAR VISTA Y OBTENER COPIA EN FORMATO ELECTRÓNICO*** *de la documentación relativa al expediente*

administrativo correspondiente a los contratos de arrendamiento suscritos entre SITVAL y las mercantiles PISTAS ITEUVE S.A. y ESTACIÓN ITV VEGA BAJA S.A..
III. Que, a estos efectos, conviene destacar que la facultad de los administrados de acceder a los expedientes administrativos tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 105 de la Constitución Española, quedando igualmente reflejada en los artículos 12 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
Así, el artículo 12 de la Ley 19/2013, prevé el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Si bien es cierto que esta norma prevé la posibilidad de que el derecho de acceso sea limitado cuando la información solicitada contenga datos personales, el artículo 15.4 dispone que no se podrá limitar el acceso cuando el mismo se efectúe previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas a afectadas.
IV. Que, en esa línea, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 27 que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa, que no requiere de motivación y sin más limitaciones que las establecidas en la ley.
V. Que, en definitiva, esta parte solicita el acceso y copia a la información indicada en el Expositivo I del presente escrito, previa disociación, en su caso, de los datos de carácter personal que pudieran contenerse en dichos expedientes.
*VI. Que, igualmente, interesa a esta parte advertir que, de no atenderse correctamente la solicitud de acceso formulada, **esta parte se reserva su derecho a instar la correspondiente reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia**, en los términos que prevé el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.*
En virtud de lo expuesto,
***SOLICITO** que, teniendo por presentado el presente escrito, se admita y, en su virtud, se permita a APPLUS acceder a la documentación relativa al expediente administrativo correspondiente al contrato de arrendamiento suscrito entre SITVAL y las mercantiles PISTAS ITEUVE S.A. y ESTACIÓN ITV VEGA BAJA S.A. para su obtención y copia en formato electrónico a la mayor brevedad posible".*

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la mercantil SITVAL por vía telemática, instándole con fecha de 30 de enero de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno de alegaciones.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de

Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – Sociedad Valenciana de Inspección Técnica de Vehículos S.A. (SITVAL)– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a *"el sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
Así mismo hemos de reconocer la condición de interesado de la mercantil reclamante, en tanto en cuanto que hasta la fecha de la reclamación ha sido concesionaria del servicio público de inspección de vehículos ITV en la Comunitat Valenciana, tal y como indica en su solicitud inicial presentada ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo cuando dice *"de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1 d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPAC"), mediante el presente escrito, y en la condición de interesada que ostenta mi representada",* y que dicha condición de interesado no ha sido rebatida por parte de la Conselleria de Economía.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, la reclamación tiene por objeto el acceso a la información existente referente al contrato de arrendamiento suscrito entre SITVAL y las mercantiles PISTAS ITEUVE S.A. y ESTACION VEGA BAJA S.A., las cuales eran concesionarias del servicio público de Inspección Técnica de vehículos en la Comunitat Valenciana al igual que la reclamante, por lo que por parte del Consejo se entiende que es interesado y, por tanto, ostenta un derecho reforzado de acceso a la información pública; a este respecto la mercantil SITVAL no alega nada en contrario ni a la reclamante ni a este Consejo al cual no contesta el requerimiento efectuado en su momento.
Respecto de los expedientes solicitados, los contratos de arrendamiento con las dos mercantiles señaladas, hemos de manifestar que este Consejo considera que dicha información es pública y con derecho de acceso a la misma y en el formato requerido por parte de la reclamante, a tenor de lo establecido en los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana, no observando límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, de Transparencia del Estado, y no haber sido alegados por la mercantil pública reclamada. Por todo ello, este CVT procedería a estimar la reclamación presentada.

Séptimo. - Para concluir, procede recordar a la empresa pública SITVAL la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde*

que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente", considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública"*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por Applus Iteuve Technology S.L. contra la mercantil Sociedad Valenciana de Inspección Técnica de Vehículos S.A. (SITVAL), reconociendo el derecho de acceso a la información pública, según lo establecido en el FJ sexto de la presente resolución.

Segundo. - Emplazar a la mercantil SITVAL, a la entrega de la documentación requerida en la reclamación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA